

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el demandado subsanó dentro del término las deficiencias anotadas en el auto No. 1334 notificado por estado el 22 de julio de 2020. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Catorce (14) de Agosto dos mil veinte (2020)

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
Secretaria



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1841**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Agosto dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el memorial de subsanación a la contestación a la demanda fue presentado en tiempo y de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, es decir, subsanando las falencias anotadas en auto anterior, se tendrá por contestada la presente demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Se observa que con la subsanación solo fue aportada la Historia Laboral, teniendo en cuenta que se requiere la Carpeta Administrativa se requerirá a COLPENSIONES para que la aporte.

De otra parte, se considera necesario poner en conocimiento de la parte demandante y su apoderado judicial, Historia Laboral contenida en el expediente digital.

Se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rpl Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: TENER** por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que aporte la Carpeta Administrativa del señor ANTONIO PIEDRAHITA MAYNE, quien en vida se identifico con cedula de ciudadanía No. 3.687.550.

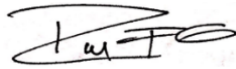
**TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante y su apoderado judicial, la Carpeta Administrativa e Historia Laboral contenida en el expediente digital.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado sustituto de COLPENSIONES al Dr. DIEGO FERNANDO CAICEDO TROCHEZ, portador de la T. P. No. 183.181 del C. S. de la J., conforme a los términos señalados en el poder anexo al expediente.

**QUINTO:** Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos o números telefónicos que obren en el expediente.

**SEXTO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

**NOTIFÍQUESE**



**RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO**  
JUEZ

mlc

**JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO**



En Estado No. **080** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24/08/2020**



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
La Secretaria